



INFORME SECRETARIAL: 2021 00023 00. Villavicencio, 02 de mayo de 2023. Al Despacho el presente proceso. Sírvase proveer.

La Secretaria

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, trece (13) de julio de dos mil veintitrés (2023).

Conforme se indicó en audiencia pública que se llevó a cabo en fecha de 26 de abril de 2023, aunado a los hechos en los que se desprenden de esta demanda y los esbozados en los interrogatorios de parte rendidos por los aquí intervinientes, los cuales deben ser aclarados mediante el decreto y práctica de pruebas de oficio, en consonancia con el interés superior de los menores, se dispone de oficio decretar las siguientes pruebas, conforme al num. 4º del art. 42 del CGP, art. 169, art. 170 y art. 198 ejusdem:

Prueba Traslada:

Téngase como prueba el proceso PARD que fue adelantado por el ICBF regional Villavicencio con ocasión a los presuntos actos de maltrato en los que incurrió el señor JIMMI ERMINSON LARA ARDILA en contra de su menor hijo J.G.L.D. Por Secretaría ofíciase al prenombrado Instituto a efectos de que remitan copia íntegra de las actuaciones allí adelantadas.

TESTIMONIALES

Se decreta el testimonio de la señora MARIELA SANCHEZ OSPINA conforme lo autoriza el art. 212 del CGP. Por intermedio de la parte demandante asegúrese la comparecencia de la testigo e indíquese lo más pronto posible el canal digital que esta dispone, conforme el artículo 3/ de la ley 2213 de 2022.

VALORACION PSICOLOGICA

Practíquese valoración psicológica mediante entrevista a los menores W.E.L.D. y J.G.L.D.

La valoración ordenada tendrá por objeto determinar si se han presentado actos de violencia de cualquier tipo que hayan afectado a los menores W.E.L.D. y J.G.L.D., por parte de alguno de sus padres.

VISITA SOCIAL

Llévese a cabo visita social por parte de la Defensora de Familia al hogar tanto del señor JIMMI ERMINSON LARA ARDILA como de la señora GINNET VANESSA DELGADO SÁNCHEZ en la que se tendrán que corroborar las condiciones con el fin



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO - DISTRITO JUDICIAL DE
VILLAVICENCIO**

de establecer las condiciones sociofamiliares del respectivo medio familiar, y su conveniencia para que los mencionados menores vivan allí

*Tanto para la valoración psicológica como de la visita social, **oficiése** a la Defensoría de Familia Centro Zonal Meta del ICBF, para que a través de su equipo interdisciplinario (psicología, trabajo social) proceda de conformidad. Precítese a la autoridad comisionada que las anteriores diligencias deberán ser practicadas y remitidas a este despacho judicial dentro de los 10 días hábiles siguientes a su notificación. **Líbrense los insertos del caso** y **notifíquese** esta determinación a la referida Defensoría vía correo electrónico, de lo cual se **dejará expresa constancia** en las diligencias.*

Una vez se cuente tanto con la valoración como de la visita social regrese el proceso al despacho para fijar fecha y hora para practicar el testimonio decretado, así como para resolver lo que en derecho corresponda.

Notifíquese y cúmplase

El Juez,

CARLOS ANDRÉS CARVAJAL QUINTERO



**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO
NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La presente providencia se notificó por ESTADO
No. **060** del **14 DE JULIO 2023.-**

STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ
Secretaria